



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00814 00
Temas y subtemas	Admite Llamamiento En Garantía

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 64 y 65 del C. G. del Proceso, el mismo se admitirá. En mérito de la expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite el llamamiento en garantía promovido por LIBERTY SEGUROS S.A. en contra de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Notifíquese al llamado en garantía en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso.

TERCERO: Se corre traslado al llamado por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie y pida pruebas frente al llamamiento y la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 005** hoy **19 de enero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bd1c44b80fc5924af19c000ca02409683d65e3415a631a04b6022e439eefef**

Documento generado en 18/01/2024 01:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>